



ALCALDIA DE NATAGAIMA  
NIT. 800.100.134-1

ALCALDÍA MUNICIPAL DE NATAGAIMA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
DESPACHO DEL ALCALDE



DECRETO NUMERO 080 DE 2019  
(Julio 04)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROHIBE EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS  
EMBRIAGANTES DENTRO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE NATAGAIMA"**

**EI ALCALDE MUNICIPAL DE NATAGAIMA TOLIMA**

En uso de sus atribuciones Constitucionales, legales, y en especial las conferidas en las Leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012, Ley 1098 de 2006, Ley 1801 de 2016 y

**CONSIDERANDO:**

Que el inciso 2º del Artículo 2º de la Constitución Política preceptúa que: *"Las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares"*

Que el artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, expresa que toda persona está obligado a cumplir la Constitución y las leyes, y que son deberes de la persona y del ciudadano respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios; y a propender al logro y mantenimiento de la paz, entre otros.

Que el artículo 315 numeral 2º de la Constitución Política de Colombia, establece que son atribuciones del Alcalde conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador. El Alcalde es la primera autoridad de Policía del Municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.

Que en virtud de lo dispuesto en el literal b) numeral 2º del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, compete al Alcalde, dictar las medidas necesarias para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley.

Que ante la inminente necesidad de adelantar una intervención eficiente a la infraestructura física de la Galería Municipal "Luis Felipe González, la Administración Municipal suscribió el contrato No. 352 de 2018 cuyo objeto es: ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA PLAZA DE MERCADO – GALERIA MUNICIPAL LUIS FELIPE GONZALEZ DEL MUNICIPIO DE NATAGAIMA –TOLIMA.

**TRABAJEMOS DE LA MANO POR NATAGAIMA"**

Cra 3 N° 5 –20 Alcaldía Municipal conmutador (8) 22 690 20. Fax (8) 2 26 91 11  
Correo electrónico: [alcaldia@natagaima-tolima.gov.co](mailto:alcaldia@natagaima-tolima.gov.co)



Que la Administración Municipal Adelantó una serie de reuniones, mesas de trabajo y concertación, así como capacitaciones con este sector de la población con el ánimo de informar sobre el alcance del proyecto y las actividades enmarcadas en la reubicación de los comerciantes, producto de las cuales se ha obtenido concertaciones con un número de 135 comerciantes de la galería inscritos en el censo que se realizó, las que obran en actas debidamente suscritas y avaladas por el delegado del Ministerio Público (Personero Municipal) y cada comerciante vinculado y que constituyen la garantía para los comerciantes en aspectos tales como el retorno a sus antiguas condiciones, capacitación en relación a temas de carácter empresarial, emprendimiento y atención al cliente, y desalojo voluntario durante la ejecución del proyecto, en el marco de la prevención del riesgo y como parte del plan de contingencia entre otros.

Que para lograr la protección de los derechos fundamentales y la convivencia pacífica se invocan normas, como las consagradas en la Constitución Política, en los artículos 11 y S.S., Ley 1801, Código Nacional de Policía, ordenanza 021 de 2003 Código de Policía Manual de Convivencia Ciudadana del Tolima, la Ley 136 de 1994 artículo 91 y S.S., y demás normatividad concordante.

Que es deber del Alcalde Municipal, adoptar las medidas necesarias para prevenir y frustrar cualquier manifestación de violencia, que altere las libertades y derechos constitucionales de la ciudadanía, procurando establecer el control en relación con la prevención y conservación del orden público y la tranquilidad de la comunidad durante la prohibición de ley seca.

Que en reunión del Consejo de Seguridad del día 04 de Julio de 2019, se acordó la adopción de medidas de seguridad que propendan por la conservación del orden público en el Municipio de Natagaima Tolima, y se recomendó por dicho comité que, el señor alcalde municipal, profiriera acto administrativo encaminado a salvaguardar los derechos fundamentales de la comunidad en general y en especial a los servidores públicos que apoyen dentro de su deber constitucional y legal, el procedimiento de desalojo de los comerciantes de la Galería "Luis Felipe González".

En mérito de lo expuesto:

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LEY SECA.** Queda prohibido en la zona urbana del Municipio de Natagaima Tolima, la venta y consumo de bebidas embriagantes desde las 5:00 A.M. del día viernes 05 de Julio de 2019 hasta las 6:00 A.M. del día lunes 08 de Julio de 2019.

**TRABAJEMOS DE LA MANO POR NATAGAIMA"**



**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Fuerza Pública velará por el estricto cumplimiento de la medida anteriormente mencionada y las infracciones a las mismas serán sancionadas por las autoridades competentes de conformidad con lo previsto en la ley.

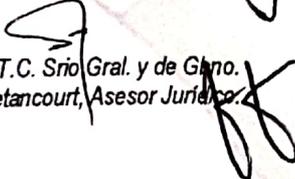
**ARTÍCULO TERCERO:** Enviase copia del presente Decreto al Comando de la Estación de Policía de Natagaima, Ejercito Nacional e Inspección de Policía Municipal del lugar.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Decreto rige a partir de su publicación.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE:**

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Natagaima Tolima, a los Cuatro (04) días del mes de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

  
**JESUS ALBERTO MANIOS URBANO**  
Alcalde Municipal

  
Proyecto y Reviso: H.T.C. Srío Gral. y de Glno.  
Aprobó: Jhon Jairo Betancourt, Asesor Jurídico